

III Jornadas Nacionales sobre estudios regionales y mercados de trabajo. Universidad Nacional de Jujuy (Facultad de Cs. Económicas y Unidad de Investigación en Comunicación, Cultura y Sociedad de la Facultad de Humanidades y Cs. Sociales) y Red SIMEL, San Salvador de Jujuy, 2014.

Mínimo salarial en el sector público de la Provincia de Jujuy.

Soria, María Gabriela y Soruco, Olga Silvina.

Cita:

Soria, María Gabriela y Soruco, Olga Silvina (2014). *Mínimo salarial en el sector público de la Provincia de Jujuy. III Jornadas Nacionales sobre estudios regionales y mercados de trabajo. Universidad Nacional de Jujuy (Facultad de Cs. Económicas y Unidad de Investigación en Comunicación, Cultura y Sociedad de la Facultad de Humanidades y Cs. Sociales) y Red SIMEL, San Salvador de Jujuy.*

Dirección estable:

<https://www.aacademica.org/iii.jornadas.nacionales.sobre.estudios.regionales.y.mercados.de.trabajo/65>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eXuy/2K1>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.

Para ver una copia de esta licencia, visite

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

MÍNIMO SALARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

María Gabriela Soria (Universidad Católica de Santiago del Estero – D.A.S.S.)
Olga Silvina Soruco (Facultad de Cs. Económicas, UNJu)
ssoruco_97@hotmail.com

Introducción

Durante la última década en la Provincia de Jujuy, el Poder Ejecutivo fijó distintos importes de remuneración neta mínima a percibir por los agentes dependientes del Sector Público, considerando para ello la situación económica financiera que en cada momento atravesaba.

Estos importes, en principio surgieron a partir de las negociaciones salariales llevadas entre los distintos gremios que conforman la Administración Pública Provincial y el Poder Ejecutivo.

En el orden nacional la ley N°24.013 establece que el “Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil”, debe establecer periódicamente el importe del Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM).

En la lucha por establecer el mínimo salarial en la Provincia, las negociaciones salariales se realizaban distinguiéndose claramente la del sector docente y la de los otros sectores que conforman el resto del personal de la Administración Pública.

Para el sector docente en particular a partir del año 2005 y hasta la fecha los importes mínimos que se establecen como el salario inicial a percibir se determina para el cargo testigo, maestro de grado jornada simple sin antigüedad, se fijan a partir de lo resuelto en instancias de paritarias nacionales y en el marco de la ley de Financiamiento Educativo N° 26.075.

En el presente año, las negociaciones salariales se exteriorizaron de manera distinta a los anteriores ejercicios, pues un sector de los docentes agrupados en la Asociación de Educadores Provinciales (ADEP), que comprende a docentes de nivel inicial y primario, se alineó con la Intersindical de Trabajadores Estatales en la lucha gremial. Luego de un mes de intensas negociaciones, el Poder Ejecutivo fijó el mínimo salarial con alcance a los distintos escalafones incluido el sector docente. He aquí, que la interpretación que realizaron algunos dirigentes gremiales, entre ellos los representantes del sector docente del mínimo salarial ha sido motivo de conflicto.

Metodología de trabajo

La investigación se encuadradesde el paradigma Interpretativo, en un diseño de tipo descriptivo, longitudinal. Se recopilaron y analizaron las distintas normas y actos administrativos que fijaron los salarios mínimos.

Las técnicas de recolección de datos se basan en fuentes documentales, recurriendo a normas que regulan el tema de mínimo salarial o piso salarial en estos últimos años. Las unidades de análisis seleccionadas corresponden a decretos en los que se establecieron tales medidas.

Salario Mínimo Vital y Móvil

El salario mínimo vital tiene por objeto, asegurar al trabajador y a su familia, alimentación adecuada, vivienda digna, vestuario, educación, asistencia sanitaria, transporte, esparcimiento, vacaciones y previsión. Actúa en realidad como garantía mínima.

El mínimo salarial es de componente único y se expresa en montos mensuales, y horarios.

Fijar un importe mínimo salarial conlleva la finalidad de establecer un marco legal que permita asegurar a cada agente un monto determinado a percibir, y dar cumplimiento a la prescripción constitucional del Artículo 14 de la Constitución Argentina que establece que la ley fijará un salario mínimo, vital y móvil como así también del artículo 52 de la Carta Magna Provincial en cuanto impone que en ejercicio del poder de policía que le compete, garantice a los trabajadores el pleno goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución Nacional, entre ellos expresamente prevé el salario mínimo.

En el orden nacional las reformas introducidas por la ley 24.013 establecen la creación del “Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil”, al que se le asigna entre otras la función de establecer periódicamente el importe del SMVM y la función de aprobar los lineamientos, metodología, pautas y normas para la definición de una canasta básica que se convierta en un elemento de referencia para la determinación del salario mínimo, vital y móvil.

El valor del SMVM se determina en forma tripartita en el marco del Consejo del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil, teniendo en cuenta los datos de

la situación socioeconómica, los objetivos del instituto y la razonabilidad de la adecuación entre ambos.

Desde la regularización institucional, la salida de la convertibilidad con default, devaluación, pesificación asimétrica y desendeudamiento se resolvieron 29 ajustes del nivel del SMVM.

La definición del SMVM que se sumó en la reforma constitucional de 1949, luego anulado pero nuevamente incorporada en la constituyente de 1957, establece que "es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador sin cargas de familia por su jornada laboral, para asegurarle la satisfacción de sus necesidades básicas, esto es alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y cobertura previsional", es decir para no caer por debajo de la línea de pobreza y corresponde a una jornada legal máxima permitida de 48 horas semanales.

El primer SMVM que se estableció fue en julio de 2003 y luego siguieron cambios mensuales, se elevó en enero de 2004 y se lo congeló por ocho meses, se actualizó en septiembre de ese año, volvió a fijarse por otro igual periodo, continuaron con tres modificaciones mensuales y luego quedó fijo algo más de un año, luego continuaron modificaciones en agosto y septiembre de 2006, en noviembre de ese año y se congeló por nueve meses.

Al fin de ese período se dispusieron dos modificaciones bimestrales y en diciembre de 2007 se volvió a establecer un nuevo valor para los ocho meses sucesivos, luego se modificó por cuatro meses, y se retomó el período de cambio a los ocho meses, siguió una suba que rigió por dos meses, luego por cuatro, cinco, seis y cinco meses, y en enero de 2011 se estableció otra vez un ajuste que rigió por ocho meses, luego se cambió y se congeló por un año. En septiembre de 2012 se modificó y se mantuvo por cinco meses, posteriormente se elevó y se fijó por medio año y el 25 de julio último se estableció en \$3.300 para el período agosto 2013 a diciembre y \$3.600 a partir de enero de 2014.

Cabe aclarar que las asignaciones por carga de familia, son independientes del derecho a la percepción del salario mínimo vital, y se garantizará el mismo en todos los casos al trabajador que se encuentre en las condiciones previstas en la ley que los ordene y reglamente, (art. 127 LCT).

A continuación se presenta en Tabla I la evolución del SMVM, la variación porcentual observada durante cada año y la variación acumulada considerando agosto del 1993 como base.

Tabla I: Evolución del SMVM.

Evolución del Salario Mínimo Vital y Móvil			
Pesos corrientes			
Períodos	SMVM	Variación Porcentual	Índice base Ago-93 = 100
Ago-93	\$ 200	...	100%
Jul-03	\$ 250	25,0%	125%
Ago-03	\$ 260	4,0%	130%
Sep-03	\$ 270	3,8%	135%
Oct-03	\$ 280	3,7%	140%
Nov-03	\$ 290	3,6%	145%
Dic-03	\$ 300	3,4%	150%
Ene-04	\$ 350	16,7%	175%
Sep-04	\$ 450	28,6%	225%
May-05	\$ 510	13,3%	255%
Jun-05	\$ 570	11,8%	285%
Jul-05	\$ 630	10,5%	315%
Ago-06	\$ 760	20,6%	380%
Sep-06	\$ 780	2,6%	390%
Nov-06	\$ 800	2,6%	400%
Ago-07	\$ 900	12,5%	450%
Oct-07	\$ 960	6,7%	480%
Dic-07	\$ 980	2,1%	490%
Ago-08	\$ 1.200	22,4%	600%
Dic-08	\$ 1.240	3,3%	620%
Ago-09	\$ 1.400	12,9%	700%
Oct-09	\$ 1.440	2,9%	720%
Ene-10	\$ 1.500	4,2%	750%
Ago-10	\$ 1.740	16,0%	870%
Ene-11	\$ 1.840	5,7%	920%
Sep-11	\$ 2.300	25,0%	1.150%
Sep-12	\$ 2.670	16,1%	1.335%
Feb-13	\$ 2.875	7,7%	1.438%
Ago-13	\$ 3.300	14,8%	1.650%
Ene-14	\$ 3.600	9,1%	1.800%

Fuente: MTEySS.

Salario de Inicio para el sector docente

En el orden nacional la ley de Financiamiento Educativo N° 26.075 fue sancionada por el Congreso Nacional el 21 de diciembre de 2005, y está orientada entre otros temas a lo salarial, apunta a resolver los problemas de fragmentación y desigualdad que afectan a la estructura del sistema educativo. En ella se acuerda elevar el presupuesto educativo consolidado de la Nación y las provincias al 6% del PBI en el año.

En su artículo 10º, establece la creación de una comisión nacional conformada por el Ministerio de Educación de la Nación, el Consejo Federal y los gremios con representación nacional, la que tendrá a su cargo definir diversos aspectos vinculados con la situación laboral docente. Uno de estos aspectos es la fijación del salario mínimo inicial para el cargo referencial del maestro de grado jornada simple sin antigüedad. El artículo 9º de la ley N° 26.075 ha creado el Programa de Compensación Salarial Docente (PCSD), con el objeto de contribuir con el salario docente en las jurisdicciones donde no resulte posible superar las desigualdades en los ingresos que perciben los educadores, en relación con las diferentes provincias.

Mediante ley N° 25.053, prorrogada por ley N° 26.422 se crea el Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID), cuyo objetivo específicamente, es el mejoramiento de la retribución de los docentes de las escuelas oficiales y de gestión privada subvencionadas por las provincias del país.

Para ese propósito se comparten esfuerzos entre Nación y Provincia, de forma tal que para alcanzar el salario de inicio del cargo testigo, Nación contribuye con el FONID y el PCSD, en tanto que la Provincia debe asegurar el importe que permita llegar al salario inicial, incrementando o modificando algunos conceptos. Es responsabilidad de la provincia establecer las medidas que resulten necesarias y que permitan alcanzar la suma anunciada en el orden nacional, estableciéndose implícitamente el importe mínimo que la provincia debe asegurar, de forma tal que al sumar los importes que transfiere Nación por el FONID y PCSD la suma de estos tres conceptos alcancen el salario inicial previsto por Nación.

En el año 2005 se fijó un salario mínimo de pesos setecientos (\$700,00) para el cargo testigo del maestro de grado de jornada simple sin antigüedad.

En 2006 se elevó a pesos ochocientos cuarenta (\$ 840,00) lo cual significó que luego de varias décadas el salario docente superara la línea de pobreza. Para ello la Nación contribuye financieramente, a lo largo de todo el año, con el Fondo Nacional de Incentivo Docente creado por Ley N° 25053 y con el Programa de Compensación Salarial Docente previsto por Ley N° 26075, con transferencias de marzo a diciembre para este último.

En el año 2007 por acuerdo con el Consejo Federal (integrado por los Ministros de Educación de todo el país) y los sindicatos, el salario inicial se fijó en pesos un mil cuarenta (\$.1040,00). Para ello Nación transfiere de marzo a diciembre pesos doscientos (\$200,00) en el marco del PCSD.

En 2008 el salario inicial para el cargo testigo MGJS sin antigüedad, se fija en pesos un mil doscientos noventa (\$ 1290,00) y transfiere de marzo a diciembre pesos doscientos cincuenta (\$250,00) en el marco del PCSD, siendo responsabilidad de la Provincia alcanzar el importe del salario inicial considerando previamente el FONID.

En 2009 se fija en pesos un mil cuatrocientos noventa (\$ 1.490,00) el salario inicial para el cargo testigo MGJS sin antigüedad, y Nación contribuye de marzo a diciembre con pesos doscientos (\$200,00) en el marco del PCSD, estableciéndose el compromiso de la Provincia de alcanzar el importe del salario inicial, considerando para ello el FONID.

En el año 2010 el acuerdo con el sector docente fijó el salario inicial en pesos un mil setecientos cuarenta (\$ 1740,00) de marzo a junio y de un mil ochocientos cuarenta (\$ 1840,00) de julio a diciembre, transfiriendo Nación pesos ciento noventa y cinco (\$195,00) y pesos doscientos noventa y cinco (\$295,00) en los respectivos periodos en el marco del PCSD.

En el año 2011 por acuerdo entre las partes, se determinó que el salario inicial resulte de pesos dos mil trescientos (\$ 2300,00) de marzo a junio y de dos mil trescientos cuarenta (\$ 2340,00) de julio a diciembre, transfiriéndose pesos cuatrocientos diez (\$410,00) en el marco del PCSD y modificándose el valor del FONID, siendo pesos doscientos quince (\$215,00) de marzo a junio y doscientos cincuenta y cinco (\$255,00) a partir de julio.

En 2012 luego de las paritarias docentes, se acordó el salario inicial para el cargo testigo de pesos dos mil ochocientos (\$2800,00), transfiriéndose pesos cuatrocientos sesenta (\$460,00) en el marco del PCSD.

En 2013 se fijó el salario inicial para el MGJS sin antigüedad, de marzo a agosto, en pesos tres mil doscientos cuarenta y ocho (\$3248,00), de setiembre a noviembre en pesos tres mil trescientos treinta y dos (\$3332,00) y de pesos tres mil cuatrocientos dieciséis (\$3416,00) para el mes de diciembre, transfiriéndose pesos cuatrocientos cuarenta y ocho (\$448,00), quinientos treinta y dos (\$532,00) y pesos seiscientos dieciséis (\$616,00) respectivamente en el marco del PCSD.

En el año 2014 en el orden nacional, el acuerdo estableció que para el periodo de marzo a julio el salario inicial sea de pesos cuatro mil (\$4000,00) y a partir de agosto pesos cuatro mil cuatrocientos (\$4400,00) para el cargo testigo de MGJS sin antigüedad. Para ello se fijó que la asignación prevista por el art.9° del Programa de Compensación Salarial Docente sea de pesos quinientos ochenta y cuatro (\$ 584,00) para los meses de marzo a julio y pesos

novecientos ochenta y cuatro (\$984,00) entre agosto y diciembre, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Paritario Nacional Docente.

En la Tabla II se muestra la evolución del salario de inicio para el cargo de MGJS in antigüedad.

Tabla II: Evolución del salario de inicio del MGJS in antigüedad.

Evolución del Salario de inicio para el MGJS					
Pesos corrientes					
Periodos	Incentivo Docente	Prog. Compensación	Piso Nacional	Variación a Dic	Índice base 2005=100
Mar-2005	\$ 110,00		\$ 700,00		
Mar-2006	\$ 110,00	\$ 100,00	\$ 840,00	20,00%	120%
Mar-2007	\$ 110,00	\$ 200,00	\$ 1.040,00	23,81%	148,57%
Mar-2008	\$ 110,00	\$ 250,00	\$ 1.290,00	24,04%	184,29%
Mar-2009	\$ 110,00	\$ 200,00	\$ 1.490,00	15,50%	212,86%
Mar-2010	\$ 165,00	\$ 195,00	\$ 1.740,00	16,78%	248,57%
Jul-2010	\$ 165,00	\$ 295,00	\$ 1.840,00	23,49%	262,86%
Mar-2011	\$ 215,00	\$ 410,00	\$ 2.300,00	25,00%	328,57%
Jul-2011	\$ 255,00	\$ 410,00	\$ 2.340,00	27,17%	334,29%
Mar-2012	\$ 255,00	\$ 460,00	\$ 2.800,00	19,66%	400,00%
Mar-2013	\$ 255,00	\$ 448,00	\$ 3.248,00	16,00%	464,00%
Sep-2013	\$ 255,00	\$ 532,00	\$ 3.332,00	19,00%	476,00%
Dic-2013	\$ 255,00	\$ 616,00	\$ 3.416,00	22,00%	488,00%
Mar-2014	\$ 255,00	\$ 584,00	\$ 4.000,00	17,10%	571,43%
Ago-2014	\$ 255,00	\$ 984,00	\$ 4.400,00	28,81%	628,57%

Fuente: Consejo Federal de Educación ME.

Se puede observar que los salarios docentes mejoraron sustancialmente en los últimos años. Con la crisis de 2001 estos tocaron un piso histórico.

Desde 2003, comenzaron a transitar un rumbo ascendente que se reforzó con el aumento de la inversión, que propició la Ley de Financiamiento Educativo, en algunos años el incremento que se verificaba en los pisos era considerado como referencia para establecer el importe del Programa de Compensación Salarial Docente el cual era pagado por cago, cada 15 horas de nivel medio y 12 horas de nivel terciario, fijándose un tope por persona.

Mínimo Salarial en la Provincia de Jujuy

La carta magna provincial reconoce al trabajador el derecho a un salario, vital mínimo y móvil (artículo 52 inciso 5 de la Constitución Provincial) y en el marco que impone la adhesión de la Provincia al Régimen de Responsabilidad Fiscal al que adhiere por Ley N° 5.427.

En agosto de 2005 se establece la suma de pesos setecientos (\$700,00) como “remuneración neta mínima” a percibir por los agentes de la Administración Pública, conocido como piso salarial, este importe resulta superior al S.M.V.M. fijado en el orden nacional.

En marzo de 2006 se fija como piso salarial la suma pesos ochocientos cuarenta (\$840,00), este importe resulto también superior al S.M.V.M. que se encontraba vigente.

En marzo de 2007 el mínimo salarial se fija en pesos novecientos cuarenta (\$940,00)el cual resulta superado por el S.M.V.M. en octubre de ese año.

En 2008 por marzo se fija un piso salarial de un mil cuarenta (\$1040,00) y en el mes de junio se incrementa hasta alcanzar el importe de pesos un mil cien (\$1100,00)

En octubre de 2009 el piso salarial se incrementa a pesos un mil cuatrocientos cuarenta (\$1440,00).

Para enero de 2010 el mínimo salarial se establece en pesos un mil quinientos (\$1500,00) y se incrementa en el mes de marzo hasta alcanzar el importe de un mil setecientos (\$1700,00).

En marzo de 2011 el piso salarial alcanza el importe de pesos un mil ochocientos cuarenta (\$1840,00) y en julio de ese año incrementa hasta llegar a la suma de pesos dos mil cuarenta (\$2040,00).

En el año 2012 el mínimo salarial se fija en pesos dos mil trescientos (\$2300,00), pesos dos mil seiscientos (\$2600,00) y pesos dos mil seiscientos setenta (\$2670,00) para los meses de marzo, julio y setiembre respectivamente.

En 2013 el mínimo salarial, a partir de febrero, queda establecido en dos mil ochocientos setenta y cinco (\$2875,00), incrementa en junio hasta alcanzar el importe de pesos tres mil doscientos (\$3200,00) y desde agosto a noviembre el piso crece en mensualmente en pesos cien, alcanzando en este último mes, la suma de pesos tres mil seiscientos (\$3600,00).

En marzo 2014 el piso salarial se fija en pesos cuatro mil quinientos (\$4500,00) y en el mes de agosto quedo establecido en pesos cinco mil (\$5000,00).

A lo largo de este tiempo, en algunas oportunidades luego de fijado el SMVM, este importe era considerado como referencia para que el pedido de los gremios. Una vez que el Poder Ejecutivo determina el mínimo salarial, se procede a liquidar las remuneraciones de los agentes conforme a las categorías y escalas en la que revista cada uno y solo en aquellos casos en los que la remuneración del trabajador no alcanza el mínimo salarial se procede a liquidar el importe que resulte necesario para conseguir dicho importe. Este último tiene el carácter de no remunerativo no bonificable y resulta variable, pues depende de la situación personal de cada trabajador: la antigüedad, los adicionales personales, la función que realiza, entre otras.

En Tabla III se muestra la evolución del mínimo salarial o piso salarial para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Tabla III: Evolución del mínimo salarial o piso salarial.

Evolución del Mínimo Salarial en la Provincia de Jujuy			
Pesos corrientes			
Periodos	Piso Provincial	Variación a Dic	Índice base Ago2005=100
Ago-2005	\$ 700,00		
Mar-2006	\$ 840,00	20,00%	120%
Mar-2007	\$ 940,00	11,90%	134,29%
Mar-2008	\$ 1.040,00	10,64%	148,57%
Jun-2008	\$ 1.100,00	17,02%	157,14%
Set-2009	\$ 1.440,00	30,91%	205,71%
Ene-2010	\$ 1.500,00	4,17%	214,29%
Mar-2010	\$ 1.700,00	18,06%	242,86%
Mar-2011	\$ 1.840,00	8,24%	262,86%
Jul-2011	\$ 2.040,00	20,00%	291,43%
Mar-2012	\$ 2.300,00	12,75%	328,57%
Jul-2012	\$ 2.600,00	27,45%	371,43%
Set-2012	\$ 2.670,00	30,88%	381,43%
Feb-2013	\$ 2.875,00	7,68%	410,71%
Jun-2013	\$ 3.200,00	19,85%	457,14%
Ago-2013	\$ 3.300,00	23,60%	471,43%
Sep-2013	\$ 3.400,00	27,34%	485,71%
Oct-2013	\$ 3.500,00	31,09%	500%
Nov-2013	\$ 3.600,00	34,83%	514,29%
Mar-2014	\$ 4.500,00	25,00%	642,86%
Ago-2014	\$ 5.000,00	38,89%	714,29%

Fuente: Decretos Acuerdo de mínimo salarial.

SMVM, Mínimo Salarial y Salario Inicial del MGJS

A continuación, en la Figura N°1 se muestra a partir del año 2005 la evolución del S.M.V.M., los mínimos salariales y el salario de inicio que se fijaron en el orden nacional para los empleados de la Administración Pública Nacional, para los empleados de la provincia de Jujuy y para el sector docente respectivamente.

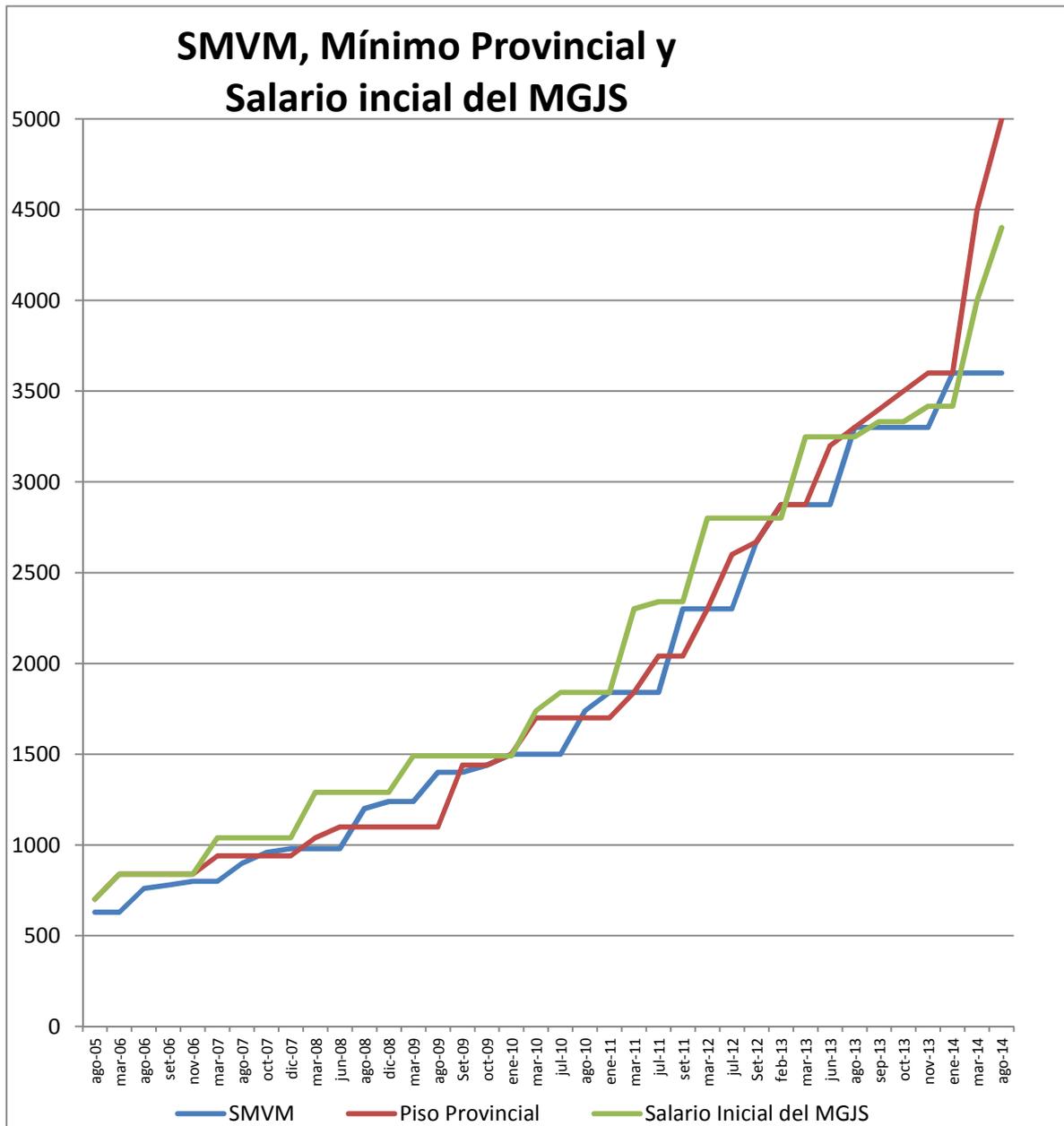


Figura N°1 SMVM , Mínimo Salarial y Salario Inicial del MGJS

Como se puede observar, a lo largo de los últimos años el salario inicial que se fijaba para el MGJS sin antigüedad resultaba superior al SMVM y al mínimo salarial establecido en la Provincia. Es en el presente año en que el mínimo establecido para los empleados públicos de la Provincia resulta superior a los otros dos.

Los acuerdos salariales a los que se arribaron en años anteriores, se celebraban considerando por un lado al sector docente en el marco de la Ley de Financiamiento Educativo y por otro al resto de los escalafones. Esto traía aparejado que las medidas salariales dispuestas para el sector docente y para el resto de los sectores fueran distintas.

En el último año la conformación de nuevos agrupamientos de los sectores gremiales, tuvo consecuencias directas al momento de establecer el acuerdo salarial, luego de la negociación salarial, resulto entre otras cuestiones que el mínimo salarial sería el mismo importe para todos los trabajadores.

Así en marzo de este año, el mínimo salarial se estableció en pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00) y con alcance a todos los escalafones, incluido el sector docente. De esta manera el salario inicial establecido en el orden nacional resulto inferior al reconocido en el orden provincial. He aquí donde surgieron diversas interpretaciones por parte de los distintos sectores gremiales, ya que era pretensión de algunos de ellos que continuase con la misma mecánica de implementación a la prevista en el orden Nacional para el PCSD de manera tal que, el importe resultante de la diferencia entre los distintos salarios iniciales, sea percibida por todos los docentes. Ello resulta a todas luces improcedente ya que dicho programa, para su implementación, cuenta con el marco de la ley de Financiamiento Educativo, la cual dispone la afectación específica de ciertos recursos que hacen posible su financiamiento por un lado y por el otro teniendo en cuenta que si se abona a todos por igual la diferencia resultante se desnaturaliza el concepto de “mínimo salarial” ya que podrían percibirlo aquellos docentes que superen dicho importe, configurándose de esta manera una situación de desigualdad ya que los mismos quedarían como privilegiados al percibir un importe para cubrir una diferencia salarial que en realidad no existe.

Conceptualización de Mínimo Salarial

Considerando la situación particular de la Provincia sobre el tema en análisis a continuación trataremos de conceptualizar el “mínimo salarial”.

En tal sentido, entendemos que el mismo constituye el importe referencial que fija el Estado Provincial que como remuneración mínima neta, es decir efectuados previamente los descuentos de ley, que debe percibir cada agente público comprendido en el alcance que determine el Poder Ejecutivo al determinar el mismo.

Una vez fijado el “mínimo salarial”, a partir de dicho importe referencial y a fin de hacer efectivo el mismo, se consideran las sumas de todo tipo de prestaciones dinerarias o importes que perciba el agente, con independencia del origen de los fondos, excluyendo las asignaciones familiares. De tal manera que, si el importe que acumula el agente resulta menor al mínimo establecido se procede a otorgar un suplemento no remunerativo no Bonificable que permite alcanzar dicho importe. Entonces resulta que, solo en los casos en que la remuneración neta del agente no alcance dicho importe referencial tendrá derecho a percibir un suplemento, cuyo valor será variable de acuerdo a la situación particular de cada uno, de manera que le permita alcanzar el importe de referencia en dicho supuesto.

Sin perjuicio de tal conceptualización, estimamos que corresponde aclarar que el importe que por tal concepto se determine, para el personal docente, no debe guardar identidad en el monto ni en la composición del mismo, atento que en virtud de las leyes nacionales que ut supra se explicitaran, su conformación presentara diferencias que ameritan un tratamiento diferencial que no por ser tal derive en un transgresión de la igualdad de los trabajadores.

Bibliografía

Constitución Nacional

Constitución Provincial

Ley N° 24.013

Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075

Ley N° 25.053 Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Ley N° 4.307

Decretos-Acuerdos emanados del Poder Ejecutivo mediante los cuales se fijaron los mínimos salariales durante la década en análisis.